



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2018-00060-00
Demandante	DIANA PATRICIA VELEZ ÁLZATE
Causante	MIGUEL ÁNGEL HOYOS VELEZ
Asunto	Reanudación Proceso
Auto No.	334

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la reanudación del proceso y la continuación del trámite de este.

CONSIDERACIONES

A través del auto No. 791 del 9 de noviembre de 2020, se decretó la suspensión del proceso por el término de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de esa providencia, es decir, a partir del 11 de noviembre de 2020 hasta el 11 de enero de 2021 y se indicó que en caso de que se llegara a la fecha límite de duración de la suspensión referida sin que las partes solicitaran su reactivación, el Juzgado de manera oficiosa reanudaría el trámite del proceso, y acto seguido procedería a fijar fecha para la celebración de la audiencia establecida en el artículo 501 del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que ha transcurrido más de un (1) año desde que se cumpliera la fecha límite de duración de la suspensión del presente proceso, se ordenará la reanudación del mismo, sin embargo, como quiera que a pesar de todo el tiempo que transcurrió desde el día 11 de enero de 2021, las partes no solicitaron la reanudación, infiere el Juzgado que de cierta forma han estado interesados en que dicha situación se prolongara.

Por lo anterior, antes de proceder a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de presentación de inventarios y avalúos, se instará a las partes interesadas para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, realicen las manifestaciones

que consideren pertinentes, con la advertencia de que en caso de que no se realice pronunciamiento alguno (de común acuerdo), se continuará con el trámite del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **REANUDACIÓN** del presente proceso de, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INSTAR a las partes interesadas, para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, con la advertencia de que en caso de que no se realice pronunciamiento alguno (de común acuerdo), se continuará con el trámite del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

<p><i>REPUBLICA DE COLOMBIA</i> JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por <u>ESTADO</u></p> <p>No. <u>52</u></p> <p>17 de marzo de 2022</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario</p>

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d21987ad5bc9f80b955e80f50d7d80c74cf02c649c07e6234d2a4a0de9b0f2**

Documento generado en 16/03/2022 05:23:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**